



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

### Impugnación de actas de asamblea C2 Rad. 68001-31-03-004-2021-00161-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup> se dispone:

#### 1. ASUNTO

Resolver la solicitud nulidad propuesta por el abogado EFREN ORLANDO ANGULO MANTILLA-*consecutivo 001*-.

#### 2. CONSIDERACIONES

2.1 Sea lo primero advertir que en el caso de marras la nulidad alegada hace alusión al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el debido proceso, sin embargo, la misma es alegada por el abogado EFREN ORLANDO ANGULO MANTILLA.

De tal suerte que el artículo 135 del CGP expresa:

“Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad, La parte que alegue una nulidad deberá estar legitimado para proponerla (...)

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

2.2 Dicho lo anterior, y descendiendo al caso de marras, se advierte que quien impetra la presente nulidad no se encuentra legitimado para proponerla, pues precisamente en auto de la misma fecha dictado en el cuaderno principal no se le tuvo en cuenta el poder ni el escrito de contestación por el arrimado, conforme allí se expuso, en tanto que precisamente quien le otorgó poder, esto es, el señor OSWALDO ANTONIO GONZALEZ GOMEZ no era para la época de la contestación de la demanda el representante legal de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H., conforme el certificado expedido por el INVISBÚ.-*consecutivo 48*-.

Conforme a lo expuesto, se rechazará de plano la nulidad planteada.

#### DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

---

<sup>1</sup> Consecutivo 003 C2



### 3. RESUELVE

Rechazar de plano la solicitud de nulidad, conforme a las consideraciones realizadas en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
**Juez**  
**(2)**

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9629e83260f516fa470e312098a6f8fd4e309f2eaf3dc682fcd90cad9ed298e8**

Documento generado en 17/08/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>